

# Gaceta Parlamentaria

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 60 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 60 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema democrático mexicano ha vivido una gran transformación a partir del último cuarto del siglo pasado, ello debido a que el partido político en el poder ya no alcanzaba a abrazar todas ideologías políticas existentes en el país, municipios gubernaturas, diputaciones locales y federales fueron siendo ocupadas por partidos opositores al régimen hegemónico en el país, lo que devino en una gran reforma de política a nivel constitucional a efecto de darle cauce institucional al pluralismo político que se había venido gestando años atrás.

A partir de esta gran reforma de 1977 se le da una mayor participación a las distintas fuerzas políticas existentes en el país, incorporando la figura de representación proporcional para la integración del poder legislativo, lo que sin duda altero sustancialmente la conformación de este poder, generando con ello que los partidos opositores al del titular del poder ejecutivo federal, no solo ganaran más espacios de representación popular en las cámaras, sino que fueron incrementando sus porcentajes de votación en todos los cargos de elección popular incluida la presidencia de la república, generando con ello un déficit democrático en la gobernación del país, ello en la inteligencia de que el partido ganador de la presidencia de la república, no obtiene una mayoría absoluta tanto para dicho cargo, como en la conformación del poder legislativo, afectado con ello la gobernanza del país.

Este mismo esquema democrático se replicó de inmediato en todas las entidades federativas, las cua-

les en mayor o menor medida sufrieron las mismas consecuencias que a nivel federal, y en el estado de Michoacán no ha sido la excepción, prueba de ello es que en las pasadas elecciones el candidato impulsado por cuatro de las diez fuerzas políticas existentes en la entidad en dicha elección, únicamente obtuvo un 37% de la votación válida emitida, y si tomamos en consideración que el umbral de votación apenas superó el 50% del total de la lista nominal, la representación real del gobernador en turno es de un 18% de los michoacanos con capacidad para votar, lo que sin duda se traduce en un déficit democrático en su ejercicio de gobierno.

Aunado a que aun y cuando dicho partidos ganaron las elecciones estatales con una mayoría simple, esta no la obtuvieron en la conformación de este poder legislativo, ya que son la segunda fuerza con tan solo doce de los cuarenta espacios de representación popular que conforman, teniendo un porcentaje de 30.

Estos resultados se traducen en una falta de gobernanza y perjuicio para todos los michoacanos, ya que si bien es cierto que el gobernante en turno se encuentra legalmente ocupando la titularidad del poder ejecutivo, carece de legitimidad por la falta de aceptación de todos los gobernados aunado a la falta de apoyo por parte de las corrientes políticas de oposición.

Este tipo de problema es propio de aquellos regímenes democráticos con sistemas de partidos múltiple como el nuestro, sin embargo en atención del interés superior de un buen ejercicio de gobierno para los todos los ciudadanos, en otras latitudes se han planteado los gobiernos de coalición, donde las principales fuerzas políticas una vez investidas formalmente de autoridad, han integrado mediante el ejercicio consensuado de sus respectivas competencias, la conformación de un programa de gobierno en donde se incluyen todas las visiones y propuestas de las plataformas políticas que participaron en la elecciones o por lo menos de las más representativas y en su conjunto estas fuerzas fueron votadas por la mayoría de los ciudadanos, a través de esta conformación incluyente en el gobierno en turno se dota de legitimidad y respaldo político por parte de los actores del poder legislativo, siempre a iniciativa de aquellas corrientes políticas que ganaron los comicios electorales, pero que al no obtener un umbral absolutamente mayoritario, suman a las fuerzas políticas con mayor representación en los parlamentos y han conformado gobiernos de coalición.

México es un estado democrático con sistema de partidos múltiple, lo que le ha servido para experimentar una alternancia política democrática desde el año 2000, pero aun sin obtener esa mayoría absoluta ni para la presidencia de la república, ni mucho menos en la integración de las cámaras del congreso de la unión, sin embargo en la última transición democrática, el Presidente de la Republica ante la imposi-

bilidad constitucional de una conformación de este tipo de gobiernos, pero con una visión de Estado busco los causas políticas para que de una manera convencional, negociar con las principales fuerzas políticas del país y se logró el Pacto por México para un mejor ejercicio del poder, ya que era indispensable para la consumación del mismo la participación activa por parte de los integrantes del poder legislativo, donde no se contaba con mayoría absoluta, y que aun siendo oposición, apoyaron el buen desempeño del Gobierno Federal en beneficio de todos los mexicanos.

Esta experiencia sirvió de base para empezarse a discutir de manera formal la conformación de una figura constitucional de gobierno de coalición y fue que en 2014 se reformaron sendos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando posibilidad al presidente de la república de utilizar esta figura para la instauración de un gobierno de coalición a nivel federal, sin embargo ello no ha permeado en Michoacán, de allí la necesidad de reformar muestra constitución local a efecto de dotar de potestad a los poderes ejecutivo y legislativo para la instauración de gobiernos de coalición estableciendo garantías políticas reforzadas para la regulación de la distribución del poder político ante estas circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 44, 60 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 44.* Son facultades del Congreso:

I. ...  
XXXVI. Derogado;  
XXXVII. ...  
XXXVIII. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los titulares de las dependencias básicas del ejecutivo, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de aquellos que esta constitución disponga un procedimiento especial, en los términos que disponga la ley respectiva.

*Artículo 60.* Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I. ...  
XVI. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los diputaos presentes

del congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVII. Nombrar y Remover, con ratificación del Congreso, a los titulares de las dependencias básicas del ejecutivo, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de aquellos que esta constitución disponga un procedimiento especial, en los términos que disponga la ley respectiva.

En caso de que no se instaure un gobierno de coalición el Gobernador podrá nombrar y remover libremente a dichos funcionarios.

XVIII. ...

*Artículo 102.* El Congreso del Estado ratificará el nombramiento de los titulares de la Administración Pública Centralizada, que haga el Gobernador del Estado, en caso de haberse conformado un gobierno de coalición, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en los quince días naturales siguientes a su recepción. La falta de resolución causa la ratificación tácita del nombramiento, por lo que éste surtirá todos sus efectos constitucionales.

Cuando el Congreso del Estado rechace el nombramiento, el Titular del Ejecutivo dispondrá de cinco días naturales para enviar uno nuevo. Si éste fuese rechazado, formulará un tercero. Desechado este último, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Congreso ratificará a quien cumpliendo con los requisitos constitucionales, obtenga el mayor número de votos mediante cédula, de entre los propuestos por el Gobernador del Estado.

El Congreso podrá remover a cualquiera de los titulares de la Administración Pública Centralizada mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 22 de septiembre de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
PRESIDENCIA

**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Yarabí Ávila González**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Rosalía Miranda Arévalo**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)